

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Ilustre Municipio de Puerto Quito velar por la buena presentación de la ciudad y centros poblados;

Que, el artículo 15 numeral 2 de la Ley de Régimen Municipal establece que es función primordial del Municipio la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el artículo 167 literal f) de la Ley de Régimen Municipal establece que a la administración municipal le compete controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, el artículo 104 de la Ley de Elecciones garantiza la propaganda electoral que realicen los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos con sujeción a lo que dispone la Ley;

Que, el segundo inciso del artículo 104 de la Ley de Elecciones, establece que la propaganda electoral solamente podrá iniciarse a partir de la fecha de la convocatoria de elecciones;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Propaganda Electoral, establece que la propaganda electoral que utilice murales, carteles o anuncios fijos u otra forma, no atentará contra el ornato de las ciudades y se sujetará a las disposiciones dictadas por las Municipalidades;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 64, numeral 1 reformado,

EXPIDE:

La siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL”

Art. 1. Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos y movimientos políticos que de cualquier manera persiga la promoción de sus candidaturas, programas, consignas y en general la captación de sufragios, a través de posters, afiches, pancartas, banderines, murales, etc.

Art. 2. La Municipalidad de Puerto Quito dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones, solicitará al Tribunal Supremo Electoral, la nómina de los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3. Dentro de la jurisdicción urbana cantonal y en los centros poblados rurales queda prohibida la colocación de todo tipo de propaganda electoral, en cualquier lugar que no sea en

las estafetas publicitarias construidas para el efecto por cada partido o movimiento político. La prohibición se hace extensiva a cualquier tipo en espacios públicos y bienes de dominio público; de manera especial en los centros de educación, mercados, parques, plazas y hasta cien metros alrededor de los recintos electorales.

**Art. 4.** Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos requerirán la autorización por escrito del propietario de dicho inmueble

**Art. 5.** La propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sólo puede hacerse utilizando: a) vallas desmontables; y b) banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o de cualquier otro tipo desmontable.

**Art. 6.** En caso de violación a las disposiciones de esta ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro de la propaganda, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva.

**Art. 7.** El partido político, movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta Ordenanza, pagará una multa de 10 dólares americanos si es por primera vez, y de 20 dólares americanos en caso de reincidencia, por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado. En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa que se pague será igual a la fijada en el inciso anterior, pero se la cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

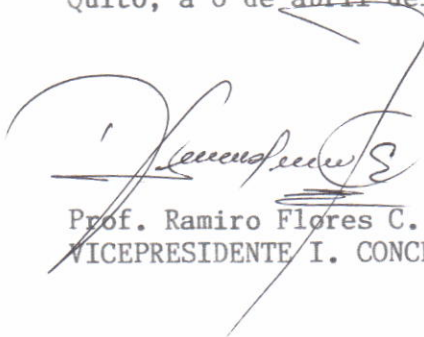
**Art. 8.** En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza en edificaciones o espacios públicos dentro de toda el área urbana, el partido político, movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas pagará una multa de cincuenta a cien dólares americanos. En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, la multa será de 40 dólares que se cobrará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.


**Art. 9.** Concluido el periodo electoral, los partidos políticos, las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral este colocado dentro de los límites cantonales, y los propietarios de inmuebles que hubiesen consentido para ello, según el caso, deberán retirarlo y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 30 días contados a partir del día de los comicios. Si transcurrido ese plazo no se lo hubiere hecho, el Municipio lo hará y los gastos en que se incurra serán cobrados a los mismos contra la emisión del respectivo título de crédito. El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

#### DISPOSICION FINAL

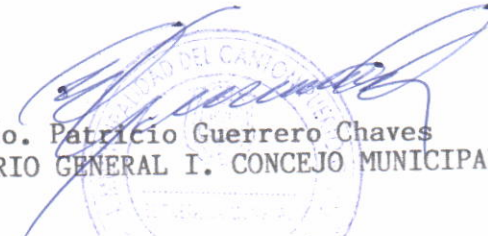
La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme lo establece el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a 6 de abril del año 2002.-

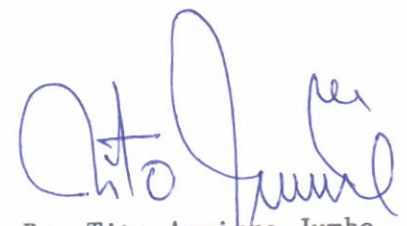
  
Prof. Ramiro Flores C.  
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lcdo. Patricio Guerrero Ch.  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSION.** El infrascrito Secretario General del I. Concejo Municipal de Puerto Quito, certifica que la presente Ordenanza que "Regula la utilización de espacios para la propaganda electoral" ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 28 de marzo y 5 de abril del año 2002.- LO CERTIFICO.- Puerto Quito, a los seis días del mes de abril del año dos mil dos.-

  
Lcdo. Patricio Guerrero Chaves  
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO MUNICIPAL

**EJECUTESE Y PROMULGUESE.**- Puerto Quito a seis de abril del año dos mil dos.

  
Dr. Tito Aguirre Jumbo  
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO

